

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 231.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Frómista me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Ensebio González Barrio, manifestando que el día 24 de Octubre último se ausentó del domicilio paterno su hijo Angel González Marín, de 17 años, estatura pequeña, fuerte, imberbe; viste ropa azul y alpargatas también azules.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese al precitado Alcalde para que lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 10 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 232.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Paredes de Nava, con motivo de la construcción de un paso inferior, obra complementaria de la doble vía, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se

publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 2 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PAREDES DE NAVA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de un paso inferior, obra complementaria de la doble vía.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Leandro Magdaleno.....	Huerta.	Paredes de Nava.
2	D.ª Ramona Gallego.....	Cereales.	»
3	D. Ricardo Calonje.....	Huerta.	»
4	D.ª Manuela Alario.....	Cereales.	»
5	D. Antonio Marinuci.....	Erial.	Roma.
6	Joaquín Moro.....	Cereales.	Paredes de Nava.
7	D.ª María Lagunilla.....	»	»
8	La misma.....	»	»

Paredes de Nava 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Cayetano Cantero.—Hay un sello.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Manuel Moreno Pérez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Friol (Lugo), comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado

municipal de esta Capital el día veintidos del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Eugenio Vázquez se sigue por lesiones.

Para la citación del referido Manuel, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula.

Palencia ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Sinfoniano Andrés.

Ayuntamientos

Villada.

Por renuncia del nombrado para ella, se saca á concurso por término de treinta días una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de asistir á 100 familias pobres y en libertad para contratar iguales con el vecindario pudiente.

Los solicitantes habrán de presentar los justificantes de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y deberán acreditar documentalmente los méritos que deseen hacer constar y enviarán sus solicitudes debidamente reintegradas.

Villada 8 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Sergio Godos.

Torquemada.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1921-22 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torquemada 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Fidel Palomino.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Octava Inspección regional

Aprovechamientos de maderas por subasta

Provincia de Palencia

RELACIÓN que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1922 á 30 de Septiembre de 1923, en los montes públicos de dicha provincia clasificados de interés general, á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Número del catálogo	Arboles		Tasación Pesetas	Derechos del personal del Distrito Pesetas	Celebración de las subastas primeras			OBSERVACIONES	
				Número	Especie			En las Casas Consistoriales de	Día	Mes		Hora
Aguilar de Campoo	Monte de Aguilar.	Aguilar.	1	50	Roble.	335	40 58	Aguilar.	4	Diciembre.	11	
Arbejal.	Bárcena.	Arbejal.	9	150	Idem.	990	104 25	Arbejal.	4	Idem.	11	
Barruelo de Santullán.	Barbadillo.	Revilla.	17	50	Idem.	391	43 99	Barruelo.	4	Idem.	11	
Idem.	Terradillos.	Nava.	28	50	Idem.	329	37 94	Idem.	4	Idem.	11 1/2	
Brañosera.	Monte Allende.	Brañosera.	37	200	Haya.	694	105 22	Brañosera.	5	Idem.	11	
Idem.	Monte Mayor.	Salcedillo.	38	150	Idem.	807	126 10	Idem.	5	Idem.	11 1/2	
Celada de Roblecedo.	La Dehesa.	Estalaya.	57	20	Idem.	314	56 13	Celada.	4	Idem.	10 1/2	
Idem.	Dehesa de Avellanos.	Celada.	58	40	Roble.	774	96 33	Idem.	4	Idem.	11	
Idem.	Dehesa y Quemado.	Verdeña.	59	15	Idem.	312	45 80	Idem.	4	Idem.	11 1/2	
Idem.	Montecillo y Quemado.	San Felices.	62	25	Haya.	367	70 31	Idem.	4	Idem.	12	
Corvera de Pisuerga.	La Dehesa.	Corvera.	65	100	Roble.	568	61 16	Corvera.	5	Idem.	11	
Polentinos.	Monte Laguna.	Polentinos.	117	200	Idem.	2300	184 99	Polentinos.	5	Idem.	11	
Rebanal de las Llantas.	Canavijel.	Rebanal.	134	25	Haya.	87	16 48	Rebanal.	6	Idem.	11	
Redondo.	Hoyo Espedroso.	Piedrasluengas.	141	100	Idem.	216	39 68	Redondo.	6	Idem.	11	
Respanda de la Peña.	Espinar y Bardal.	Riosmenudos.	163	80	Roble.	402	49 45	Respanda de la Peña.	4	Idem.	10	
Idem.	Hoyo Espinar.	Pino de Viduerna.	165	200	Idem.	927	100 04	Idem.	4	Idem.	10 1/2	
Idem.	Mata del Valle.	Aviñante.	169	150	Idem.	726	81 27	Idem.	4	Idem.	11	
Idem.	Rozadilla.	Muñeca.	172	100	Idem.	388	49 64	Idem.	4	Idem.	11 1/2	
Idem.	Samboal.	Respanda.	174	150	Idem.	696	78 44	Idem.	4	Idem.	12	
San Cebrián de Mudá.	Monte Ciruelo.	San Cebrián.	183	100	Idem.	379	46 33	San Cebrián.	6	Idem.	11	
Valle de Santullán.	Los Campillos.	Villavellaco.	209	15	Idem.	147	18 07	Valle de Santullán.	7	Idem.	11	
Idem.	Las Comuñas.	San Martín y Perapertú.	210	60	Idem.	653	72 52	Idem.	7	Idem.	11 1/2	
Vañes.	La Dehesa.	Villanueva de Vañes.	217	90	Idem.	301	38 45	Vañes.	6	Idem.	11	
Collazos de Boedo.	Monte Arriba.	Collazos.	246	50	Idem.	279	36 20	Collazos de Boedo.	1	Idem.	11	
Renedo de Valdavia.	El Cerrillo.	Polvorosa.	291	150	Idem.	473	62 06	Renedo de Valdavia.	4	Idem.	12	
Valderrábano	Cuesta, Páramo y Picones.	Valderrábano.	307	200	Idem.	1010	118 65	Valderrábano.	4	Idem.	9	
Idem.	Valdelar.	Valles.	308	30	Idem.	206	30 69	Idem.	4	Idem.	9 1/2	
Velilla de Guardo.	Valdehaya.	Velilla.	320	100	Idem.	246	43 40	Velilla de Guardo.	5	Idem.	11	
Villameriel.	Corral y Agregados.	San Martín.	332	100	Idem.	265	39 91	Villameriel.	5	Idem.	9	
Villanueva de Abajo.	Valdemorata y Roscales.	Villanueva.	340	100	Idem.	298	40 39	Villanueva de Abajo.	6	Idem.	11	
Villanuño.	Monte Arriba.	Arenillas.	341	40	Idem.	168	24 45	Villanuño.	5	Idem.	12	
Nestar.	La Mata.	Nestar.	354	80	Idem.	392	47 65	Nestar.	6	Idem.	11	

Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales.

Poza de la Vega.	Alameda.	Poza.	252	25	Alamo.	399	47 07	Poza de la Vega.	1	Diciembre.	9	
Santervás de la Vega.	Cotorrando	Villapún.	270	150	Roble.	761	89 90	Santervás de la Vega.	1	Idem.	12	

Montes enajenables.

Bahillo.	Los Chopos y la Presa.	Bahillo.	97 bis	25	Chopo.	257	37	Bahillo.	2	Diciembre.	9	
----------	------------------------	----------	--------	----	--------	-----	----	----------	---	------------	---	--

Montes investigados y no clasificados.

Carrión de los Condes.	Camporredondo y 5 más.	Carrión.	54 bis	280	Chopo.	2576	202 79	Carrión de los Condes.	9	Diciembre.	12	
Castrillo de Villavega.	La Fábrica.	Castrillo.	56	30	Olmo.	273	32 89	Castrillo de Villavega.	2	Idem.	13	

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignados en el plan de 1922-1923.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación, se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la 3.ª Inspección Regional de Montes; y se anunciará por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, reproduciendo el anuncio los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial correspondiente, por medio de anuncios en los sitios de costumbre. Una vez que estos anuncios hayan estado expuestos al público durante el tiempo reglamentario y después de diligenciados, se remitirán á esta Jefatura por los Alcaldes respectivos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justifica-

das documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes (Consejo forestal, Génova, 10, Madrid), exponiendo las que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas. Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como

desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá a í mismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Inge-

niero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe anual del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredita este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante, para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura si la hubiere.

e) Por último, ingresará el Rematante en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo, deberá percibir el personal facultativo del Distrito por el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909 (*Gaceta* del 7) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

18.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser

aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspasofirmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo.

22.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por marcado, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.ª No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restando los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.ª Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.ª Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.ª Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5.ª Queda obligado el Rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al trazo de aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

6.ª También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.ª El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

27.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del remate.

28.ª El Rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del Ramo expidan á favor del Rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta guía, será obligación del Rematante remitirla á la Jefatura.

29.ª Terminada la extracción de los productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

30.ª Bajo ningún pretexto se po-

drá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del Rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocones en que aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

31.ª Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando siempre el marco del raigal.

32.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños, y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

33.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

34.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignará en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

35.ª Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del Rematante, al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición, serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho Rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

36.ª No se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionarse si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiere que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª Si existieren daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.ª y si

transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

37.ª Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (*Gaceta* del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (*Gaceta* del 21).

38.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 28 de Octubre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Ayuntamientos

Torremormojón.

Don Eutiquio Maestro Aguado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torremormojón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento de utilidades del tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 13 y 14 del actual y hora de las nueve á las trece, y todos los restantes del mes en el domicilio del recaudador Don Hermógenes García.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Torremormojón 7 de Noviembre de 1922.—Eutiquio Maestro.

Villasabariego de Ucieza.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre, así como los descubiertos del 1.º y 2.º del repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del Presupuesto municipal para el ejercicio económico actual, tendrá lugar los días 17 y 18 de los corrientes en la Casa Consistorial, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros.

Villasabariego de Ucieza 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Antolín Castrillo.

Villore.

Don Cesáreo Torres Gallardo, Alcalde constitucional de Villore.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de Utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio actual de 1922-23, tendrá lugar el día 18 del corriente mes, en el local destinado al efecto por el Recaudador Don Aureliano Diezhandino, desde la hora de las diez á las quince del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes en él comprendidos.

Villore 8 de Noviembre de 1922.—
Cesáreo Torres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 13 (2'00)

Acaba recibirse Alhucemas telegrama: En este momento llegan cuatro prisioneros paisanos, marineros del "Antonio Torres": vienen de Iluzied (Bocoia), bote cogido moros. Se llaman José Mared, José Martínez, Antonio Canilla, padre é hijo Antonio; según vienen buena salud; telegrafíé familias.

En provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 13 de Noviembre de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo R. España.

